



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE  
PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE  
N° 940-2013-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
IRMA ISABEL FRANCO DOMINGUEZ**

**ASESORA  
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSA**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA**  
**Presidente**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN**  
**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios**

Ser supremo que ha sido mi guía y mi fortaleza a lo largo de mi carrera y por su infinito amor.

### **A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

Por abrirme sus puertas de estudio y haberme dado excelentes profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, por prepararme para un futuro competitivo no solo como mejor profesional sino también como mejor persona.

### **A mi tutora Dionea Muñoz Rosas**

Por brindarme todo su apoyo y dedicación para la culminación de mi tesis y por impulsar el desarrollo de mi formación profesional.

*Irma Isabel Franco Domínguez*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres José y Catalina**

Pilares fundamentales en mi vida y lo más precioso que Dios me ha dado, quienes me dieron la vida, educación, apoyo y consejos, pero más que nada, por su amor.

### **A mi esposo Manuel y a mi hijo Eduardo**

**Manuel**, mi compañero inseparable de cada día y ejemplo a seguir, por confiar en mí y darme la oportunidad de culminar esta etapa de mi vida.

**Eduardo**, mi razón de ser, mi orgullo, y mi fuerza para seguir adelante, gracias por tu amor y por recordarme que los sueños son el primer paso para lograr las metas.

Los amo.

### **A mi hermano Jaime**

hombre más leal que existió en la tierra,  
mi amigo incondicional, cuanta falta me  
haces pero cuanta fuerza saco del  
ejemplo de tu vida, gracias por el amor  
que me distes, por las enseñanzas que me  
dejastes, por el apoyo que me brindastes,  
por la unión que forjastes, gracias por  
haber compartido tu vida conmigo,  
gracias por tus hermosos recuerdos, sé  
que ahora estas en el cielo y eres mi  
ángel.

fuiste lo mejor que tuve y te recordare  
siempre como lo más bello de este  
mundo.

### **A mis hermanas Lidia y Carmen**

más que hermanas, amigas, gracias por  
sus consejos, por su apoyo, por su  
confianza y por su amor.

*Irma Isabel Franco Domínguez*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00940-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018? , el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias examinadas fue de calidad muy alta; en conclusión la calidad de cada una de las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron muy alta; respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; fijación de pensión alimenticia, y sentencia.

## ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No. 940-2013-0- 2501-JP-FC-02, Judicial District of Santa – Chimbote - 2018? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

**Keywords:** quality; fixation alimentary pension and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador y asesora .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>8</b>
2.2.1. Derecho de alimentos.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Características.....	8
2.2.1.3. Principios aplicables.....	10
2.2.1.3.1. Reconocimiento constitucional del derecho de alimentos.....	10
2.2.1.3.2. Reconocimiento como principio rector de las políticas del Estado.....	10
2.2.1.3.3. Principio de solidaridad.....	10
2.2.1.3.4. La prelación en el derecho de alimentos.....	11
2.2.1.3.5. Principio de proporcionalidad.....	11
2.2.1.4. Clases.....	11
2.2.2. La obligación alimentaria.....	13
2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.2. Características.....	14
2.2.2.3. Elementos.....	14
2.2.2.4. Fundamentos de la obligación alimenticia.....	14
2.2.2.5 Sujetos de la obligación alimentaria.....	14

2.2.3. La pensión de alimentos.....	15
2.2.3.1. Concepto.....	15
2.2.3.2. Necesidad de quien reclama los alimentos.....	16
2.2.3.3. Clasificación de la pensión alimenticia.....	16
2.2.3.4. Límite de tiempo o edad para recibir la pensión de alimentos.....	16
2.2.3.5. Modo de efectuar el pago de alimentos.....	17
2.2.4. Derecho de alimentos, obligación alimentaria, pensión alimenticia.....	17
<b>2.3. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>18</b>
2.3.1. El proceso único.....	18
2.3.1.1. Concepto.....	18
2.3.1.2. Regulación.....	18
2.3.1.3. Principios aplicables.....	18
2.3.1.3.1. Principio interés superior del niño.....	18
2.3.1.3.2. Convención internacional de los derechos del niño.....	19
2.3.1.3.3. Derechos y bienestar de niños y niñas.....	20
2.3.1.4. Pretensiones atendibles en el proceso único.....	20
2.3.1.5. Desarrollo del proceso único.....	20
2.3.1.6. Las audiencias en el proceso único.....	20
2.3.1.6.1. Audiencia única.....	20
2.3.2. La pretensión.....	21
2.3.2.1. Concepto.....	21
2.3.2.1.2. Elementos.....	21
2.3.2.1.3. Pretensiones en las sentencias examinadas.....	22
2.3.3. Los puntos controvertidos.....	22
2.3.3.1. Concepto.....	22
2.3.3.2. Puntos controvertidos en las sentencias examinadas.....	23
2.3.4. Sujetos del proceso.....	23
2.3.4.1. El juez.....	23
2.3.4.1.1. Concepto.....	23
2.3.4.2. Las partes.....	23
2.3.4.2.1. Concepto.....	23
2.3.5. La prueba.....	24

2.3.5.1. Concepto.....	24
2.3.5.2. El objeto de la prueba.....	24
2.3.5.3. La valoración de la prueba.....	24
2.3.5.4. El principio de adquisición.....	25
2.3.5.5. Finalidad de la prueba.....	25
2.3.5.6. Pertinencia de la prueba.....	25
2.3.5.7. La sana critica.....	26
2.3.5.8. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	26
2.3.6. La sentencia.....	26
2.3.6.1. Concepto.....	26
2.3.6.1.1.Estructura de la sentencia civil.....	27
2.3.6.2. Tipos de sentencia.....	28
2.2.6.3. Clases de sentencias.....	28
2.2.6.4. Requisitos.....	29
2.2.6.5. La congruencia en la sentencia.....	29
2.2.6.6. Finalidad de la sentencia.....	29
2.3.7. Principio de congruencia.....	30
2.3.7.1. Concepto.....	30
2.3.7.2. En lo jurisprudencial.....	30
2.3.7.3. Principio de motivación.....	30
2.3.7.3.1 Concepto.....	30
2.3.7.3.2. Motivación de los hechos.....	31
2.3.7.3.3 Motivación del derecho.....	31
2.3.7.3.4. La motivación en el ámbito de la jurisprudencia.....	31
2.3.8. Elementos relevantes de la sentencia.....	31
2.3.8.1. La claridad.....	31
2.3.8.1.1. Concepto.....	31
2.3.8.1.2. Importancia.....	32
2.3.8.1.3. Las máximas de la experiencia.....	32
2.3.9. Medios impugnatorios.....	32
2.3.9.1. Concepto.....	32
2.3.9.2. Clases de medios impugnatorios.....	32

2.3.9.3. Medio impugnatorio en la sentencia.....	33
2.3.9.4 Pluralidad de las instancias.....	34
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>35</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>36</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>37</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	37
4.2. Diseño de la investigación.....	39
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	45
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	48
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>49</b>
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de resultados.....	86
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>93</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>104</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00940-2013-0- 2501-JP-FC-02.....	105
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	116
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	120
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	124
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	132

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	49
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	61

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	78

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	81
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	83

## **I. INTRODUCCIÓN**

El análisis efectuado en estas sentencias, de primera y de segunda instancia, se realizaron como parte de la ejecución de una línea de investigación, formulada e institucionalizada en la Universidad, donde se hizo el trabajo, que se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

La línea surge motivado por hechos encontrados en la realidad, donde se evidenciaron diversas informaciones referidas a la actividad judicial, tales como:

En Colombia se encontró que uno de los problemas no resueltos es la justicia; porque no existe en dicho país un sistema de justicia que sea justo, transparente, eficaz, garantista; pero, que al mismo tiempo sea disuasivo frente a la criminalidad y al poder de las poderosas mafias nacidas principalmente en las economías ilegales comenzando por las economías ligadas con el narcotráfico (Rodríguez, 2017)

En Guatemala se conoció que el crecimiento desigual e incoherente de las instituciones de justicia, afectan el acceso a la justicia, en especial de los más vulnerables, asimismo la falta de un presupuesto adecuado y una eficiente gestión del gasto, que faciliten la expansión y desarrollo institucional, a fin de garantizar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos (Rojas, 2016)

Por otra parte, Ecuador es un país en el que el estado de derecho no ha tenido un desarrollo sólido. Siendo un país políticamente inestable a través de su historia, el poder ha hecho de la justicia parte del juego político. Las críticas al sistema de justicia y propuestas para reformarlo se han multiplicado durante las últimas décadas (Pasara, 2014).

En cuanto al Perú: según Ticona (2015) un problema grave es la sobrecarga procesal. Cada año ingresan cerca de 200 mil expedientes al Poder Judicial. Durante el 2014 se logró resolver un poco más de un millón de expedientes, quedando cerca de dos

millones pendientes. La excesiva carga es justificativa de las autoridades para la demora en los procesos que se prolongan hasta en 90%.

También, De Belaunde (2010) señaló que en el Perú la vigencia social de la justicia es muy pobre. El Poder Judicial es muy poco respetado y creo que esto explica que todos estos procesos de «reorganización» del Poder Judicial no hayan tenido mayor repercusión popular, porque la gente no siente al Poder Judicial como algo suyo. A modo de ejemplo, de nuestra práctica judicial podemos plantear dos casos de no calidad: en el primero, contradicciones en las decisiones judiciales, respecto al fondo de la resolución; en el segundo, los propios órganos jurisdiccionales desconocen resoluciones firmes emitidas por otros órganos jurisdiccionales de la misma entidad.

Inclusive en el Distrito Judicial del Santa, si bien no se encontraron estudios que muestren las características de la actividad judicial; sin embargo, es harto conocido mediante publicaciones, y difusiones en otros medios, que, si existen situaciones problemáticas, uno de ellos, el que dio a conocer prácticas de corrupción, tanto que el año 2017, mereció la visita del mismo Fiscal de la Nación, de lo que se permite inferir que hubo disconformidad, siendo así se justifica hacer estudios sobre temas judiciales.

En la elaboración del trabajo se usó, el expediente N° 940-2013-0-2501-JP-FC-02, donde la pretensión fue la fijación de una pensión alimenticia de un menor de edad que agotado el trámite procesal se declaró fundada en parte, por lo que el enunciado fue:

Enunciado del problema:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 940-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?**

El objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 940-2013-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La realización del estudio está justificado, porque pretende acercarse a una realidad bastante compleja, que es objeto de estudio de la línea, de modo que en este trabajo de carácter individual solo se centra en el estudio de dos sentencias, con el propósito de determinar su calidad, usando para ello a modo de criterios o referentes, parámetros tomados de la doctrina, la jurisprudencia y la legislación; lo cual ha sido una oportunidad para identificar en un proceso real, la aplicación del derecho

procesal y sustantivo, así como principios para tomar una decisión respecto de un caso concreto.

También se justifica, porque en este trabajo se usa fuentes reales y no se funda en percepciones, de modo que los resultados serían más confiables que los que revelan las encuestas sobre percepción.

Los resultados, sirven de un lado para sensibilizar a los magistrados, instándoles para que usen las sentencias como medios para evidenciar su compromiso, y afiancen su dedicación, asegurando sobre todo una adecuada redacción de tal forma que sea comprensible por los propios justiciables.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Rodas (2017) presentó una investigación analítico titulada: “el análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie, y las conclusiones formuladas fueron: a) se determina que la causa principal para no aplicarse la figura jurídica de la pensión alimenticia en especie es el desconocimiento de algunos profesionales, o quizá la desidia, ya que se limitan a una caución económica, b) Se debe tomar en cuenta que esta forma de pensión alimenticia, ahunada a un pago en efectivo solamente puede derivar en el beneficio y mejoría en la estabilidad económica para los menores, quienes ya emocionalmente puedan encontrarse afectados por motivo de la fragmentación familiar, bajo este precepto se debe tomar en cuenta que todo aquello que pueda redundar en un beneficio especialmente para los menores debe ser tomado en cuenta, especialmente por los profesionales que asesoran legalmente a la parte requirente, así como por el órgano jurisdiccional quien su mayor obligación es velar por la mayor protección y estabilidad que se pueda brindar

Navarro (2014) presentó una investigación cuantitativo- cualitativo titulada: incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, y las conclusiones formuladas fueron: a) La composición y dinámica de las familias se encuentra en constante transformación en nuestra sociedad, sin embargo pese a la inclusión de la mujer en la vida económica, laboral y política del país, todavía no existe una política eficaz que haya logrado promover responsabilidades compartidas en los diferentes ámbitos que implica la crianza de un hijo o hija, la normatividad vigente no alienta un proceso temprano de acercamiento entre hijos o padres, por ejemplo, al darle a los padres únicamente cuatro días de licencia por paternidad, en contraste con la madre que goza de noventa días de licencia, lo que refleja una brecha que no favorece la igualdad y no permite a las familias una planificación equitativa de roles, b) La separación formal o de hecho es el factor que habría desencadenado la falta de acuerdos para proveer de forma equitativa las necesidades de los hijos e hijas, surgiendo el conflicto como origen de la demanda judicial por alimentos.

Chávez (2017) presentó una investigación cuantitativo – cualitativo titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo y las conclusiones formuladas fueron: a) El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad, b) El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Valverde (2017) presentó una investigación exploratoria - descriptivo titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 01256- 2011- 0- 2501- JP- FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Parí (2017) presentó una investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el

expediente N° 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial de Puno – Ananea, 2017; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Espinoza (2017) presentó una investigación exploratoria – descriptivo titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 2010- 0085-0-0801-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS**

### **2.2.1. Derecho de alimentos**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El derecho de alimentos se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla (Medina, 2013).

Asimismo, el autor señala lo básico para la alimentación:

a) La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada.

b) La accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

Es la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto material o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona (Privado, 2013)

#### **2.2.1.2. Características**

Privado (2013) sostiene, que las características son:

a) Inalienable e irrenunciable:

El derecho de pedir alimentos es inalienable e irrenunciable, pero las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse. La irrenunciabilidad es inherente a la naturaleza de los alimentos y obedece al propósito de proteger al alimentado de las presiones y chantajes que pudiera utilizar el obligado a prestar los alimentos para que renuncie al derecho de percibirlo a futuro

b) Inembargable

El carácter personalísimo del crédito alimentario lleva a considerarlo exento de embargo y por la función asistencial que cumplen, por estar destinados a satisfacer las necesidades del alimentista; así mismo no procede, el embargo de la cuota alimenticia por su carácter asistencial y personal, ya que está destinada a satisfacer las necesidades del alimentado, y al aplicar embargo quedarían insatisfechas esas necesidades vitales que necesitan los niños y las niñas, razón por lo cual los acreedores del alimentado no podrían ejercer la acción de la pensión de alimentos

c) Imprescriptible

Si el fin del derecho de alimentos es la subsistencia y mantenimiento de la vida, no sería posible que estas prescriban si son de tan importancia para la vida del alimentado.

d) Personal e intransmisible.

Significa que el derecho a pedir alimentos es “intitiupersonae” no puede transmitirse por ser inherente a cada persona, es intransferible pues no puede pasarse de generación a generación ya que su fundamento está en la naturaleza de la relación familiar que existe entre los sujetos obligados por ley: “La naturaleza esencialmente personal es evidente desde el lado activo y pasivo de la relación pues tanto la obligación de proporcionar los alimentos como el correlativo derecho a reclamarlos son inherentes a la persona”.

e) Divisible

En atención a la naturaleza de la prestación, la obligación de alimentos es divisible en cuanto a la obligación de dar, susceptible de cumplimiento parcial y si la conducta en que consiste puede ser cumplida por partes, esta situación se mide por la indiferencia del alimentista ante la eventualidad de cobrar salarios dividido en partes.

*Respecto al derecho de alimentos, se puede afirmar que se trata de un derecho inherente a todo ser humano, que puede hacerse uso, cuando surjan situaciones que coloquen en estado de necesidad a su respectivo titular.*

### **2.2.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.3.1. Reconocimiento constitucional del derecho de alimentos**

La protección de los derechos humanos a través de la constitución es la forma más efectiva de protección jurídica ya que esta se considera ley fundamental o suprema del país, lo que implica que todas las leyes internas deben ajustarse a sus disposiciones y que, en caso de conflicto, prevalecen las normas constitucionales (Medina, 2013).

#### **2.2.1.3.2. Reconocimiento como principio rector de las políticas del Estado**

Las repercusiones que conlleva la incorporación del derecho a la alimentación entre los principios rectores de las políticas del Estado en lugar de incorporarlo en la sección sobre derechos fundamentales dependen en buena medida de la visión adoptada por los jueces y por las autoridades gubernamentales. Si el derecho a la alimentación se considera como un objetivo que debe alcanzarse, su fuerza jurídica se diluye frente a aquellas otras situaciones en que se considera como un derecho individual que debe ser respetado, en las cuales se podrían generar condiciones favorables para que los tribunales cumplan una función más activa en su defensa (Medina, 2013).

#### **2.2.1.3.3. Principio de solidaridad**

La solidaridad importa “el reconocimiento de la realidad del otro y la consideración de sus problemas como no ajenos, sino susceptibles de resolución con intervención de los poderes públicos y de los demás.

Asimismo el deber alimentario de los abuelos hacia los nietos constituye una obligación civil de base legal que encuentra su fundamento en la solidaridad familiar (Notrica, 2015)

#### **2.2.1.3.4. La prelación en el derecho de alimentos**

La prelación a pasar alimentos es en el siguiente orden, deben ser convocados en primer orden los padres, y a falta de estos los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado consanguinidad, inclusive otros responsables como esta en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes (Delgado, 2017)

#### **2.2.1.3.5. Principio de proporcionalidad**

Debe establecerse tomando en consideración la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor; ahora bien, cuando la madre o el padre tenga incorporado al menor a su domicilio, si bien con ello cumple con su obligación alimentaria, esa situación no implica que si quien lo tiene percibe mayores ingresos que su contraparte, ya no tenga que aportar la porción de los alimentos que le corresponde pagar, toda vez que el rubro de alimentos no se cubre solamente con la vivienda; por tanto, teniendo como base el cien por ciento de las necesidades del menor, la cantidad que corresponda a cada uno de los padres deberá repartirse entre ambos de manera proporcional, según los ingresos que perciban.

Máxime que no debe pasarse por alto que el principio de proporcionalidad no implica llegar al extremo de empobrecer al progenitor que fue condenado a proporcionar los alimentos y que no tiene incorporado a su domicilio al menor, más aún si obtiene menores ingresos que su contraria (Olguín, 2016)

*Son principios, que contribuyen a la fijación de una pensión, o en su caso a pronunciarse respecto de cualquier otra modalidad, derivado de los alimentos, como por ejemplo exoneración, aumento o reducción de pensión alimenticia, dado que en la legislación si bien hay criterios para aplicarse en caso de decidir un asunto de esta naturaleza, pero al final es el juez quien haciendo uso de su sana crítica su sentido común aplicando principios resuelve conflictos*

#### **2.2.1.4. Clases**

Según Velásquez (2005) son:

a) Civiles o amplios

Son los que fundamentan o determinan la obligación alimenticia propia, en que se provee al alimentista de todo lo imprescindible o necesario para poder vivir de acuerdo a sus circunstancias, entendiéndose por estas últimas las necesidades fundamentales de manutención, habitación, vestido y asistencia en las enfermedades así como la instrucción y educación cuando el alimentista es menor de edad, siendo esta clasificación la que está establecida en el Código Civil; también recibe el nombre de Plenos, será proporcionada dependiendo del caudal o medios de quién los da y las necesidades de quien los recibe.

b) Alimentos naturales

Alcanzan solamente los auxilios necesarios para la vida entendiéndose en su más estricta aceptación únicamente lo relacionado a la alimentación o sustento; a esta posición se le ha criticado, indicándosele que es odiosa y desprovista de caridad, tomándose en consideración que el hombre no solamente de los alimentos vive, necesita además vestirse, proveerse de un techo, etc

C) Alimentos materiales

Están compuestos por la alimentación, habitación, vestido y asistencia médica, siendo necesarios e indispensables para el desarrollo de la persona, puesto que los necesita en todo momento para su propia subsistencia, sean menores o mayores de edad.

d) Alimentos inmateriales

Por el contrario, se entiende que no son indispensables para la subsistencia de la persona; comprende la educación e instrucción del alimentista, se dan especialmente para los menores de edad, pero tienen mucha importancia ya que éstos contribuyen al desarrollo y desenvolvimiento del ser humano en la sociedad; en gran medida vienen a beneficiar no solamente al alimentista sino también en una forma indirecta a la sociedad en el progreso.

#### e) Alimentos provisionales

A partir de que los alimentos son de interés social y que responden a un deber de solidaridad humana, no es aceptable que alguien carezca de lo necesario, toda persona individual tiene el derecho inherente a la vida, como una facultad natural debe proveerse o de que le provean los medios necesarios para su subsistencia, si el obligado a darlos tiene los medios y posibilidades de satisfacerlos.

#### f) Alimentos judiciales

Los que otorga o impone el juez obedeciendo a determinadas circunstancias judiciales en cuanto a su reclamación, ya sea por sentencia judicial de separación o de divorcio, obtenida en juicio o convenio de alimentos. Es un medio por el cual el alimentista hace g efectivo el derecho que le asiste por ley dando como resultado los alimentos judiciales,

*El derecho de alimentos reconoce a las personas en estado de necesidad de pedir a sus más próximos parientes, la ayuda necesaria para su sustento y lo indispensable para su formación y en general aquello que sea imprescindible para vivir.*

### **2.2.2. La obligación alimentaria**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Es el deber alimenticio entre determinados parientes que imponen el orden jurídico, a la vista de la propia naturaleza del organismo familiar (Cobos, 2005).

Es la obligación que personas económicamente posibilitadas tienen de prestar a sus parientes pobres para satisfacer sus necesidades (Regalado, 2017).

La obligación alimentaria, es aquella mediante la cual se provee a una persona para sus necesidades de los satisfactores tanto de sus necesidades físicas como intelectuales y morales a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano, sobrepasando la simple acepción de comida (Lezana, 2011).

#### **2.2.2.2. Características**

Cobos citando a Valverde (2005) señalo que son:

- Es un derecho recíproco (toda persona tiene respecto a otro derecho a ser alimentada, tiene deber u obligación de proporcionar lo necesario)

-Es personal (se confiere a la persona como persona; comienza en ella y termina en ella); y como consecuencia de esta característica, es intransmisible y no admite embargo ni pignoración

#### **2.2.2.3. Elementos**

a) Elementos Personales

Son aquellos entre quienes existe la obligación alimenticia, en otras palabras, son los sujetos que intervienen en la prestación de alimentos, en donde uno, ocupa el lugar de dador y el otro, es el receptor.

b) Elementos reales:

Cantidad a que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda de los juicios ordinarios, excepción hecha de las costas. La cuantía decide en ocasiones la competencia del tribunal y la mayor o menor rapidez del procedimiento (Lezana, 2011)

#### **2.2.2.4. Fundamentos de la obligación alimenticia**

La obligación legal de alimentos constituye una obligación recíproca entre los sujetos que están obligados a ella y los que tienen derecho a obtenerla del deudor alimenticio a pesar de esto, no dejan de tener un carácter relativo, ya que dependen de las necesidades que tenga el alimentista y la posición económica que tenga el obligado (Velásquez, 2005).

#### **2.2.2.5 Sujetos de la obligación alimentaria**

a) Alimentante

Es el sujeto pasivo de la obligación, considerado como el deudor, que debe dar o ejecutar algo, en este caso la persona que debe proporcionar los alimentos (Notrica, 2015)

#### b) Alimentista

El alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (el sujeto activo del derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria (Mendoza, 2015).

*La obligación alimenticia, es una prestación económica de carácter civil que, en virtud del principio de solidaridad que rige las relaciones entre los particulares, para una persona que no puede cubrir por sí misma los gastos necesarios para su subsistencia; por lo que existe la posibilidad de otro sujeto de cubrir esas necesidades y determinado nexo jurídico que une a ambas*

### **2.2.3. La pensión de alimentos**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Por alimentos debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, entre otros), puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir para vivir (Regalado, 2017).

La fijación de los alimentos deberá ser congruente entre las posibilidades económicas de quien los provee y las necesidades alimenticias, atención médica, vestuario, habitación, servicios básicos, educación, movilización y recreación de la persona que los recibe, por lo cual se efectuarán los estudios socioeconómicos necesarios con el fin de establecer los extremos indispensables a efecto de señalar una pensión alimenticia justa (Rodas, 2017).

### **2.2.3.2. Necesidad de quien reclama los alimentos**

Es además de un elemento, un requisito que se tiene que dar para que se pueda cumplir plenamente, exigible el deber alimenticio justificado bajo todo punto de vista, ya que no se podría dar de ninguna forma el derecho de exigir alimentos sino le asiste la misma necesidad y la legislación no podría imponer la obligación a una persona de darle a uno de sus familiares los alimentos propiamente dichos (Velásquez, 2005).

### **2.2.3.3. Clasificación de la pensión alimenticia**

Sánchez (2013) los clasifico en:

#### **a) Pensión alimenticia provisional:**

Es el pago provisional de alimentos que determina el juez, desde que aparezca en la secuela de juicio fundamento razonable, y están destinados a cubrir las necesidades del reclamante mientras se ventila el juicio. Los alimentos provisionales se deben restituir si resulta que el reclamante no tubo derecho para pedirlos, salvo que haya actuado de buena fe o con fundamento razonable para demandarlos.

#### **b) Pensión alimenticia definitiva:**

Es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo a las necesidades de los acreedores, como también a los ingresos y gastos del demandado.

Sin embargo, los alimentos definitivos, no lo son nunca en sentido absoluto porque siempre cabe modificación de su cuantía, al variar las circunstancias económicas del alimentante o del alimentado, o por variaciones notables del costo de la vida, desvalorización de la moneda, etc. Por lo cual aún los alimentos definitivos conservan siempre un carácter relativamente provisional”

### **2.2.3.4. Límite de tiempo o edad para recibir la pensión de alimentos**

Se mantiene el derecho a la pensión alimenticia de los hijos hasta que sean mayores de edad, aunque se les seguirá dando cuando terminen su profesión (Sánchez, 2013)

#### **2.2.3.5. Modo de efectuar el pago de alimentos**

En principio la ley establece que los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados en dinero. Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen (Lezana, 2011).

*La pensión alimenticia, es un monto dinerario establecido por el juzgador, que sirve para garantizar la subsistencia del alimentista, asimismo para cubrir los gastos de la alimentación diaria, la educación, vestido, gastos médicos y todo lo necesario para su subsistencia*

#### **2.2.4. Derecho de alimentos, obligación alimentaria, pensión alimenticia**

Ley establece la obligación de proveer alimentos a los parientes necesitados o indigentes, es decir la obligación que existe entre las personas por vínculos consanguíneos o de parentesco, a través de la estrecha relación que existe entre ellos (Mendoza, 2015)

En cuanto a la pensión alimenticia es el derecho que tiene una persona a recibir y exigir de otra los recursos necesarios para sustentar y desarrollar su vida, de acuerdo a su realidad económica y social (Mendoza, 2015)

Finalmente, el derecho de alimentos es connatural a la relación paterno- filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye : alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, salud integral, prevención atención médica y provisión de medicinas, educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de servicios básicos, transporte, cultura, recreación, deportes y rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviese una discapacidad temporal o definitiva (Mendoza, 2015).

## **2.3. BASES TEÓRICAS PROCESALES**

### **2.3.1. El proceso único**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal-Ministerio Público en proceso único, etc), lo fundamental es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos

Asimismo, de esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio (Ling, 2013).

Ramos (2013) señalo que contiene el tiempo más corto en cuanto a un proceso judicial en donde la sentencia se puede dictar en la misma audiencia.

*El proceso único es la vía procedimental mediante la cual se interpone un proceso de alimentos para los menores de edad, la cual se realiza con la brevedad en los plazos en una sola audiencia única.*

#### **2.3.1.2. Regulación**

El proceso único fue incorporado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Ley N° 26102, como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes (Berrios, 2018).

#### **2.3.1.3. Principios aplicables**

##### **2.3.1.3.1. Principio interés superior del niño**

El interés superior del niño y de la niña, desde la perspectiva de la doctrina de la

protección integral, elimina los prejuicios tradicionalmente alimentados por el régimen precedente e incurre en una jerarquización abstracta entre derechos. Así, tanto niños, niñas, como adolescentes poseen además de los derechos atribuibles a todo ser humano, unos específicos en consideración de su condición especial y natural. No obstante, cuando estas prerrogativas humanas llegasen a contraponerse, entre sí, se hará primar necesariamente aquella cuya titularidad recayere sobre la persona menor de dieciocho años.

Asimismo, la concepción de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos implica necesariamente su contraparte, es decir, ver en ellos también a sujetos de obligaciones jurídicas. En este aspecto hay que hacer una diferenciación entre los deberes atribuibles a los demás agentes sociales, en atención a las características naturales especiales de este sector. Aquí cabe dejar sentado que el ordenamiento político reconoce la existencia de diferencias entre adultos y niños, pero no lo hace de manera peyorativa, sino con el objeto de atender el ejercicio propio y armónico de los derechos humanos de niños y adultos (Zambrano, 2008)

La expresión interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño (Cillero, 2015)

#### **2.3.1.3.2. Convención internacional de los derechos del niño**

La convención es el instrumento de derechos humanos que más ratificaciones ha recibido en toda la historia, ha sido aceptada por todos los países del mundo excepto dos. un factor que sirve para incrementar el protagonismo de los niños y las niñas en los intentos por alcanzar la aplicación universal de los derechos humanos.

También, la Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente obligatorio que incorpora toda la gama completa de derechos humanos: derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales (Chanquin, 2005)

### **2.3.1.3.3. Derechos y bienestar de niños y niñas**

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. Asimismo, el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (García, 2007).

### **2.3.1.4. Pretensiones atendibles en el proceso único**

Comprenden:

a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, adopción, alimentos; y protección de los intereses difusos e individuales que afecten niño y al adolescente.

### **2.3.1.5. Desarrollo del proceso único**

El desarrollo empieza con la demanda, contestación de la demanda, el juez indica fecha para la audiencia única en el cual sentencia en el mismo acto, en caso de no estar de acuerdo el demandado con la sentencia presenta el recurso correspondiente (apelación), seguidamente se emite un dictamen fiscal para culminar con la sentencia de segunda instancia realizada por el juzgado de familia correspondiente (Masías, s/f)

### **2.3.1.6. Las audiencias en el proceso único**

#### **2.3.1.6.1. Audiencia única**

Masías (s/f) expresó los siguientes:

a) El juez resuelve las excepciones y defensas previas previo traslado a las partes, en el caso que se hayan interpuesto, se realiza el saneamiento procesal

b) En el caso de los procesos únicos, el juez propone la conciliación, en el caso de los procesos sumarísimos no.

c) Se admiten y actúan los medios probatorios, se realiza el uso de la palabra, quedando el expediente expedito para sentenciar.

d) En los casos que el demandado se encuentre en la condición de rebelde, el juez puede emitir su sentencia en el mismo acto de la audiencia.

e) Puede darse el caso que durante la audiencia el demandado reconozca al menor alimentista, por lo que el juez deberá declarar el reconocimiento, remitir copias de lo actuado al Registro Civil para que se inscriba el reconocimiento

*La audiencia es un acto procesal en el cual el juez tiene la oportunidad de conocer personalmente a las partes, e igualmente estos al juez; también tiene mayor cercanía a los medios probatorios que sustentan la pretensión expuestos por las partes del proceso, el juez invita a las partes a la conciliación, si no hay acuerdo se emite sentencia.*

### **2.3.2. La pretensión**

#### **2.3.2.1. Concepto**

Ramírez (2009) indicó que consiste en la autoatribución de un derecho material con la alegación de que ha sido violado, desconocido, impedido, y la correspondiente manifestación de voluntad requiriendo una concreta tutela jurídica.

La pretensión se caracteriza por ser una emisión de voluntad, que se ejerce ante un órgano jurisdiccional, siendo el sujeto activo el demandante y el pasivo, el demandado; con la que se delimita el proceso, siendo su objeto la obtención de una sentencia favorable (Gonzales, 2008)

#### **2.3.2.1.2. Elementos**

Ramírez (2009) señaló los siguientes elementos:

a) Sujetos

Debe existir en la pretensión los sujetos procesales y el órgano jurisdiccional competente que debe administrar justicia, abstenerse o recusarse, en razón de su jerarquía o territorialidad:

b) Objeto

Este es el motivo o la causa de la pretensión que se solicita al órgano jurisdiccional

c) Causa

Porque debe fundarse en una ley, debe tener un motivo que la justifique o, en último caso, un interés personal

### **2.3.2.1.3. Pretensiones en las sentencias examinadas**

En el proceso seleccionado, se identificó las siguientes pretensiones:

Que, se le asigne una pensión alimenticia en la suma de S/. 700.00 Nuevos soles, a favor de la menor.

Que, se declare fundada en parte la demanda y propone como pensión alimenticia la suma de S/. 200.00 nuevos soles mensuales a favor de la menor (Expediente N° 940-2013-0-2501-JP-FC-02)

*La pretensión es el pedido o la solicitud que una persona realiza con la intención de acceder a algo, en este caso es un pedido de fijación de pensión alimenticia.*

### **2.3.3. Los puntos controvertidos**

#### **2.3.3.1. Concepto**

Son aquellos hechos sobre los cuales las partes tienen discrepancias, es decir serían los “hechos jurídicos o con relevancia jurídica, que las partes alegan a través de su demanda y contestación de la demanda o reconvención, que han sido negados o cuestionados por la otra parte (Hidalgo, 2018)

Zavaleta citado por Hidalgo (2018) indicó que están constituidos por aquello sobre las cuales las partes discrepan y que además de ser pertinente, puntual y concreto; deben ser relevantes.

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos

procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas (Hinostroza, 2016).

### **2.3.3.2. Puntos controvertidos en las sentencias examinadas**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- Las necesidades de la menor para quien se solicita alimentos
- 2.- Las posibilidades económicas del demandado. (Expediente N° 940-2013-JP-FC-02).

*Los puntos controvertidos son aquellos hechos sobre los cuales las partes tienen discrepancias.*

### **2.3.4. Sujetos del proceso**

#### **2.3.4.1. El juez**

##### **2.3.4.1.1. Concepto**

El juez es el funcionario que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un acusado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio (Figuerola, 2007)

*El juez es la persona que tiene la autoridad para juzgar y sentenciar y el responsable de la correcta aplicación de la ley*

#### **2.3.4.2. Las partes**

##### **2.3.4.2.1. Concepto**

El proceso surge como consecuencia de un conflicto de intereses respecto de una relación jurídica material y los titulares de esa relación se convierten en partes en el proceso, lo que supone que las partes materiales son las partes procesales. El proceso tiene que iniciarse simplemente porque ante un órgano jurisdiccional se interpone una pretensión (Ramírez, 2009)

La parte procesal es la persona que interpone la pretensión ante el órgano jurisdiccional, demandante o actor; y la persona frente a la que se interpone o demandado (Hinostroza, 2006).

*Las partes son las personas que intervienen en un proceso para solicitar una determinada pretensión o para oponerse a ella.*

### **2.3.5. La prueba**

#### **2.3.5.1. Concepto**

La prueba es aquel medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo, como procedimiento es: aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del Juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso (Castellanos, 2014)

La prueba es aquella que tiene como medio demostrar la existencia o no de un hecho delictivo, y la cual le servirá al juez para que con su propio criterio pueda decidir sobre el mismo (Hinostroza, 2016).

#### **2.3.5.2. El Objeto de la prueba**

Según López (2013) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

El objeto de la prueba es todo lo que puede representar una conducta humana, tales como sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, sean individuales o colectivamente, que sean perceptibles (Pareja, 2017)

#### **2.3.5.3. La valoración de la prueba**

La apreciación y valoración de los medios probatorios constituye una fase culminante de la actividad probatoria, también en que el juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso (López, 2017).

La sana crítica es el método de la apreciación de la prueba, donde el juez la valorara de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados (López, 2013)

#### **2.3.5.4. El principio de adquisición**

Este principio se relaciona con la prueba y consiste en que la prueba es aportada para el proceso y no para quien la aporta (Conde 2017)

#### **2.3.5.5. Finalidad de la prueba**

La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. Indiscutible es determinar que, el objetivo final de un proceso judicial, cualquiera sea su naturaleza, civil, penal, mercantil, etc. (Donoso s/f).

También, las partes están obligadas a presentar los medios probatorios que le permitan al administrador de justicia otorgar la razón a quien ha justificado procesalmente que la tiene, la que será obtenida por el juzgador, no de su libre criterio ni de la sana crítica únicamente sino del análisis y valoración de los elementos de prueba que hayan sido llevados oportunamente a su conocimiento, de la manera determinada por la ley (Pérez, 2012)

#### **2.3.5.6. Pertinencia de la prueba**

La prueba pertinente, es la relacionada, coherente con el tema de la controversia y la relación entre las circunstancias fácticas que se pretenden demostrar y la pretensión o excepción que persiguen los justiciables; si los medios propuestos se refieren a hechos extraños a la contienda, son pruebas impertinentes.

Lo conduencia, se relaciona con la idoneidad del medio probatorio, libre de vicios, solvente que determina los hechos planteados y las pretensiones de los justiciables (Castañeda, 2014).

### **2.3.5.7. La sana critica**

La sana critica son las del correcto entendimiento humano, la sana critica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y razonamiento (López, 2017).

Las pruebas se apreciarán por el juez según su criterio, sin perjuicio de la solemnidad instrumental que la ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contrato (Aquino, 2008).

### **2.3.5.8. Las pruebas en las sentencias examinadas**

Se observó los siguientes:

a) Documentos:

Galende (2003) señaló que documento como la doctrina o enseñanza con que se procura instruir a alguno en cualquiera materia, y principalmente se toma por el aviso u consejo que se le da, para que no incurra en algún erro u defecto

b) Los documentos actuados son: acta de Nacimiento de la menor C, tarjeta de Control de la menor C. expedida por el Colegio Parroquial "N.D", Chimbote, boleta Informativa del vehículo automotor menor de Placa H11832, expedida por Sunarp, boleta Informativa del vehículo Station Wagon de Placa V2M-179, expedida por Sunarp, partida de Nacimiento del menor F. 6.- Declaración Jurada.

*La prueba es la actividad mediante la cual se persigue lograr la convicción del juez sobre los hechos aducidos por las partes*

### **2.3.6. La sentencia**

#### **2.3.6.1. Concepto**

La sentencia es un acto jurídico procesal que emite del órgano de jurisdicción y por el cual se da una resolución a la controversia, también es el documento que contiene el texto de dicha resolución (castellanos, 2014)

La sentencia es el acto en cuya virtud el juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez, esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia (Cas. N° 3973- 2006)

La sentencia no es otra cosa que una resolución llevada a cabo por un órgano jurisdiccional que pone fin a un procedimiento judicial. Jurídicamente hablando, quien la decide siempre será un Juez o un cuerpo colegiado y contiene la declaración de voluntad de aquellos para aplicar el Derecho a un determinado caso concreto (Rodríguez, 2010)

El acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probado por las partes (Vela, 2015).

#### **2.3.6.1.1. Estructura de la sentencia civil**

Las sentencias deben ser motivadas, haciendo vinculación fundamental de los preceptos de interpretación libre que la ley otorga a los jueces pero, sujetos siempre a los fundamentos que se tuvieron en cuenta para llegar a la determinación evitando actos caprichosos, subjetivos e inconsultos; la sentencia debe indicar formalidades comunes tales como una breve síntesis de la demanda y su contestación, consideraciones sobre los hechos y la prueba que los sustenta, el fundamento legal y jurídico y la parte resolutive estableciendo el fallo fundamentado, decisión que debe ser expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones cuando proceda resolver sobre ellas y en especial lo que cada procedimiento en particular (Palacios, 2015).

Ha de tenerse en cuenta la parte resolutive en cuanto su elaboración, ya que al

contener aspectos contradictorios podrá ser susceptible de ser recurrida y llegar a dar lugar a una causal de casación (Rodríguez, 2010).

### **2.3.6.2. Tipos de sentencia**

Berrios (2018) señaló que son:

a) Colectivas, en los casos de sentencias que emanan de un tribunal colegiado, y no de un único juez.

b) De primera instancia o de segunda instancia, en función del órgano que las dicta y de las formalidades concretas de la propia sentencia.

c) Sentencias estimatorias o sentencias desestimatorias, cuando la resolución judicial estime o desestime respectivamente la demanda que ha dado origen ha dicho proceso.

d) En función de contenido específico de las sentencias, nos encontraremos con sentencias declarativas, de condena y determinativas.

### **2.2.6.3. Clases de sentencias**

Quevedo (2015) señaló que son:

a) Sentencia interlocutorias:

Son sentencias interlocutorias aquellas que no se refieren al objeto principal del proceso, sino a cuestiones secundarias en relación con él. Estas aparecen antes que las sentencias definitivas, de forma breve y sin interrumpir el procedimiento.

b) Sentencias definitivas.

En estas sentencias el tribunal provoca la absolución o la condena del acusado. La sentencia definitiva es la que pone fin a la instancia, resolviendo la cuestión o asunto que ha sido objeto del juicio.

c) Sentencia condenatoria o estimatoria:

Cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador.

d) Sentencia absolutoria o desestimatoria:

Cuando el órgano jurisdiccional no da la razón al demandado o acusado.

e) Sentencia interlocutoria

El derecho canónico fue el que admitió a la interlocutoria como sentencia, elevándola a una importancia considerable, al afirmar que en algunos casos valía como definitiva y aceptando su apelabilidad.

#### **2.2.6.4. Requisitos**

La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma, debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal, la fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate (Acevedo, 2009).

#### **2.2.6.5. La congruencia en la sentencia**

Las sentencias deben ser congruentes, es decir deben resolver acerca de todas las cuestiones objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto de lo pedido por las partes (Acevedo, 2009).

#### **2.2.6.6. Finalidad de la sentencia**

La finalidad de una sentencia tiene como fundamento que el juez decida sobre el litigio que se está tratando, tomando en cuenta lo aportado dentro del proceso por cada una de las partes, acatando las normas que rigen su materia y sobre todo observando la norma superior (Tenesaca, 2015).

*La sentencia es una resolución judicial o acto procesal a través del cual el juez o tribunal decidirá acerca de una causa o recurso, poniendo fin a un proceso o a una etapa del mismo.*

### **2.3.7. Principio de congruencia**

#### **2.3.7.1. Concepto**

Este principio indica que la sentencia debe ser acorde a lo solicitado por las partes en la demanda (Conde, 2017).

Hinostroza (2016) indicó que la congruencia procesal es aquel principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales, las cuales deben expedirse de acuerdo a lo petitionado por las partes; estando impedido el juzgador de conceder u otorgar más de lo solicitado, así como omitir pronunciarse sobre una de las pretensiones de la demanda.

#### **2.3.7.2. En lo jurisprudencial**

La congruencia constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida: pues en esto se sustenta la garantía constitucional que impide al juez fallar los límites y los poderes del juez; por ende, en virtud de dicho principio, las resoluciones judiciales deben expedirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes ( Cas N° 611- 2008)

*De lo señalado se puede decir que la ley exige que las sentencias, deben que ser claras, precisas y congruentes y el fallo debe resolver la pretensión planteada*

### **2.3.7.3. Principio de motivación**

#### **2.3.7.3.1 Concepto**

La motivación de las resoluciones judiciales se asegura la imparcialidad del juez, se garantiza el principio de participación popular en la administración de justicia, ya que se permite el control social sobre el ejercicio del poder jurisdiccional; y, además, se resguarda de manera efectiva el principio de legalidad (Cueva, 2009)

Las sentencias puntualmente se motivarán expresando los razonamientos fácticos y

jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho, debiendo dejar establecido que la nulidad por falta de motivación, solo y de forma exclusiva, podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación (Salazar, 2017).

#### **2.3.7.3.2. Motivación de los hechos**

Motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica (Spetale, s/f)

#### **2.3.7.3.3 Motivación del derecho**

La motivación del derecho es razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto (Spetale, s/f).

#### **2.3.7.3.4. La motivación en el ámbito de la jurisprudencia**

La motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes (CAS N°. 4348- 2005 - PA/TC)

*La motivación refiere a las explicaciones que el juez o magistrado en cuestión ha fundamentado en la sentencia para llegar a un determinado fallo.*

### **2.3.8. Elementos relevantes de la sentencia**

#### **2.3.8.1. La claridad**

##### **2.3.8.1.1. Concepto**

Olvera (2008) señaló que lograr una resolución clara, precisa y maciza, en lugar de una confusa, difusa y profusa, depende, en gran medida de la forma en que se redacta

podría objetarse, depende mayormente de los argumentos que la sustenten

#### **2.3.8.1.2. Importancia**

La claridad es importante en el lenguaje de la sentencia, como de cualquier resolución, no debe ser vista, como una virtud en la redacción, es en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho (Barranco, 2017)

*La claridad de las decisiones judiciales, son aquellas en que el juzgador debe utilizar un lenguaje de fácil entendimiento y no de manera ambigua.*

#### **2.3.8.1.3. Las máximas de la experiencia**

Monroy (2013) manifestó que constituye un conjunto de juicios arribados sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y puede invocarse en abstracto por toda persona de nivel mental medio.

*Las máximas de la experiencia son juicios adquiridos por razón de la experiencia general de la vida o de conocimientos técnicos especiales.*

### **2.3.9. Medios impugnatorios**

#### **2.3.9.1. Concepto**

Es una posibilidad que se da para enmendar los entuertos o errores en que incidan los juzgadores al apartarse del contenido de la Ley ya sea en lo que respecta su interpretación o bien en cuanto a la apreciación de los diversos presupuestos que constituyen la orientación medular de toda norma jurídica (Castellanos, 2014)

#### **2.3.9.2. Clases de medios impugnatorios**

Castellanos señalo que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casacion
- d) Recurso de queja

*Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de superior jerarquía*

### **2.3.9.3. Medio impugnatorio en la sentencia**

#### a) Apelación

El recurso de apelación tiene por finalidad que el superior del funcionario judicial de primera instancia revise la providencia interlocutoria o la sentencia dictada por este, para corregir los errores que contenga (Paipa, 2011).

#### b) Fines del recurso de apelación

La apelación tiene por objeto que el juzgador de segunda instancia modifique o revoque la decisión recurrida. También, aunque con ciertas limitaciones que se adicione (Hinostroza, (2016)

#### c) Características

La característica de la apelación está dada por esto, que la determinación de los vicios de la sentencia no es prefijada por la ley, sino que se confía a la misma parte, la cual puede lamentar, por consiguiente, ante el juez de la impugnación la integral injusticia de la sentencia. De aquí el carácter ilimitado de la apelación en contraposición de otros medios de impugnación, con la consecuencia de que no existe, en cuanto a la apelación, una distinción entre momento rescindente y rescisorio (Hinostroza citando a Satta, 2016).

#### d) Objeto

El objeto de recurso de apelación consiste en el perjuicio sufrido (agravio) y a la necesidad de repararlo por medio de la sentencia del superior. La interposición del recurso no significa necesariamente que la sentencia se injusta, sino que así lo estima para sus intereses el apelante, siendo tal apreciación suficiente para concederlo y oportunamente se introduzca al respectivo tribunal superior y nazca la segunda instancia. Consecuentemente el objeto es la labor de revisar la sentencia, en el sentido de si justo o injusto, que realiza el superior (Hinostroza, 2016)

#### **2.3.9.4 Pluralidad de las instancias**

Es una de las garantías constitucionales más importantes es de la pluralidad de instancias, la cual es un derecho público – subjetivo, inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación; mediante el cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro el propio organismo que administra justicia, para que el derecho a la instancia plural se encuentre cumplido bastan dos decisiones judiciales expedidas en un mismo procedimiento por autoridades judiciales de diferentes jerarquía ( Hinostroza, 2016)

*El recurso de apelación es el medio en virtud del cual el litigante que se siente perjudicado por una resolución que considera injusta reclama del superior Jerárquico su modificación o revocación.*

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor, apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Rodríguez, s/f).

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2- 3.)

**Carga de la prueba.** la carga dinámica de la prueba consiste en “imponer el peso de la prueba en cabeza de aquella parte que por su situación se halla en mejores condiciones de acercar la prueba a la causa, sin importar si es actor o demandado. (Correa, s/f).

**Derechos fundamentales.** Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. (Machicado, 2009).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico (Wikipedia, 2017).

**Expediente.** Esta palabra en su etimología viene del latín “expediens”, participio activo de “expedire” que quiere decir dar curso y convenir.(Definiciona, 2017)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Es la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repite en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado (Wikipedia, 2017).

**Normatividad.** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Variable.** Aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema.(Definicióna,s/f).

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 940-2013-0-2501- JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 940-2013-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía proceso único; perteneciente al Segundo juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 940-2013-0- 2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 940-2013-0- 2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 940-2013-0- 2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 940-2013-0- 2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	partes?	partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE : 00940-2013-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : F.</p> <p>DEMANDADO : .B.</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</p> <p>Chimbote, veintiuno de enero del año dos milcatorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>				X						

	<p>I.-PARTE EXPOSITIVA:  VISTOS; Resulta de autos que por escrito que obra en el folio ocho la señora A. promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS en su calidad de Representante Legal de su menor hija C. y la dirige al señor .B. a fin que cumpla con acudir con una pensión alimenticia en el importe de SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES mensuales.-----</p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>--  A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:  La actora fundamenta su solicitud, indicando: -----  1.-Que, fruto de mi relación convivencial con el demandado procreamos a nuestra Menor hija C.-----  2.-El demandado, es propietario de la embarcación pesquera artesanal de consumo Humano directo YAKIR y a su vez realiza labor de buzo en la extracción de almejas, Conchas, calamares, pulpos caracoles y una gran diversidad de moluscos, percibiendo un monto ascendiente de S/3,500.00 nuevos soles mensuales. Considerando además que no cuenta con carga familiar.-  B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio treinta el emplazado absuelve la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					8	

<p>demanda e indica: -----</p> <p><b>1.-En cuanto al primer fundamento de la demanda es cierto que hemos procreado a nuestra menor hija C.-----</b></p> <p>-----</p> <p><b>2.-Es falso que el recurrente tenga un ingreso exorbitante y perciba la suma de S/.3,500.00 nuevos soles mensuales, como alega la demandante, soy Buzo y trabajo en el Muelle Artesanal en donde mis ingresos son mínimos, teniendo un ingreso mensual de S/.800.00 nuevos soles y no se ajustan a lo que falsamente arguye la demandante. También acudo a mi menor hijo D. de 13 años de edad y también necesita de las atenciones del recurrente resultando imposible otorgar la suma mensual de S/.700.00 nuevos soles.-----</b></p> <p><b>.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -----</b></p> <p><b>1.-ADMISORIO Y TRASLADO:</b> Por resolución número dos del folio once se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.-ABSOLUCIÓN: Dicho emplazado absolvió la demanda, lo que motivó que se expida la resolución número dos teniéndolo por apersonado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única. -----</p> <p>3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de ambas partes, conforme al acta que obra en el folio cuarenta y siete, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes.---</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 940-2013-0- 2501- JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

*LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente*



	<p><u>SEGUNDO</u>.-Que, con la partida de nacimiento del folio cuatro se acredita el nacimiento de la menor C. en la que se aprecia que el demandado ha reconocido al menor como su</p> <p>Hija biológica; por lo tanto, se encuentra acreditado el vínculo obligacional alimentario entre el demandado y al menor que nos ocupa.-----</p> <p>C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:</p> <p><u>TERCERO</u>.-Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “<i>Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor....</i>”. Es decir, los alimentos se regulan en base a: 1.-Las necesidades de quien los pide; 2.-Las posibilidades de quien debe darlos y 3.-A las obligaciones que se halle el sujeto deudor.-----</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>D. las necesidades del alimentista</p> <p><u>CUARTO</u>.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente verificamos LAS NECESIDADES de la menor. Según la partida de nacimiento referida C. nació el 19 de Enero del año dos mil seis, entonces a la fecha éste cuenta con 08 años de edad; verificando sus necesidades tenemos:</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<p>A) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí misma; estando obligado el padre de proveerlos a tenor de lo dispuesto en el artículo 93<sup>o</sup><sup>1</sup> del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicha menor necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.- --</p> <p>B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la niña necesita ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico, entre otros.-----</p> <p>C) VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la niña, sino, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: como el pago del servicio del agua y el pago de la energía que se consume.----- -</p> <p>D) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1 Art. 93ª del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.....”</p> <p>vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a los alimentos en sí a fin de salvaguardar su integridad física y derecho a la vida que ampara la Constitución Política del Estado en el inciso 1 del artículo 2º.---</p> <p>-----</p> <p>E) EDUCACIÓN: La niña que nos ocupa, en el año 2013 ha estudiado en el colegio Parroquial “Niño Dios” de esta localidad, en donde ha cursado el 2er. grado de educación Primaria, conforme se da cuenta con el documento del folio cinco. En consecuencia, estas son las necesidades de la menor que nos ocupa, por lo que se tendrá en cuenta al decidir.---</p> <p>E.-De las posibilidades del demandado:</p> <p><u>QUINTO.</u>-Que, con respecto a las posibilidades del demandado: A su escrito de absolución de demanda, el obligado ha presentado su Declaración Jurada de ingresos económicos en donde ha indicado que percibe S/.800.00 nuevos soles; sin embargo, no ha sido corroborado con otro medio probatorio, de tal forma que de convicción, que efectivamente ese es el importe que realmente percibe. Además; el</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>último párrafo del artículo 481 del Código Sustantivo mencionado, prescribe: <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>. Esto implica que, no se hace necesario contar con un documento en la que se aprecie los ingresos económicos reales que percibe el demandado para fijar los alimentos a favor de su hija, puesto que como padre está en el deber de cumplir con ese deber a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: <i>“Es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos. (...)”</i>. Finalmente, merece considerar que el demandado es propietario del vehículo tipo Motocicleta de Marca Honda del año 2010, conforme lo acredita la demandante con la boleta informativa del folio seis, pues dicho vehículo consume gasolina para su uso, de tal forma que el demandado cuenta con recursos económicos para dicha motocicleta; razón por la que se tendrá en cuenta al decidir.-----</p> <p><b>F-Las obligaciones del demandado:</b></p> <p><u>SEXTO</u>.-Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: En su escrito de absolución de emplazamiento que obra en autos, el demandado acredita que a parte de la menor que ha sido emplazado por alimentos tiene un hijo de nombre D., conforme a la partida de nacimiento del folio dieciséis; por lo tanto, se concluye que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado cuenta con dos hijos como su carga familiar por lo que se tendrá en cuenta al fijar el monto de la pensión de alimentos.-----</p> <p><b>G-Concepto de alimentos considerado en la ley:</b></p> <p><u>SETIMO.-</u> Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “<i>Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente</i>”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.---</p> <p><b>H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:</b></p> <p><u>OCTAVO.-</u>Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: ----- 1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “<i>La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades</i>”.<sup>2</sup></p> <p>Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.---</p> <p>2.”<i>Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor; pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum</i>”<sup>3</sup>. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene su menor hija debido a que como él ha expuesto ha vivido con su hija y ello le ha permitido conocer de cerca sus necesidades.-----</p> <p><i>1) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:</i></p> <p><u>NOVENO.</u>-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “<i>Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones</i>”</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un <u>PROCESO CULMINADO</u> (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un <u>PROCESO EN TRÁMITE</u> (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).---</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 940-2013-0- 2501- JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

*LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

*Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>plicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>III.-PARTE DECISORIA: ----- -----</p> <p>Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; <u>SE RESUELVE:</u></p> <p>A)DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.350.00) que el señor B. debe acudir a favor de su hija C. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el veintitrés de Julio del año dos mil trece. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.--</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>B) NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										<b>9</b>

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 940-2013-0- 2501- JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.*

*Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>1º JUZGADO DE FAMILIA – sede central</b>  <b>Expediente: 0940-2013-2501-JP-FC-02</b>  MATERIA : ALIMENTOS.</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: Veinte</p> <p>Chimbote, trece de octubre del dos mil catorce</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente seguido entre las mismas partes ante el Segundo Juzgado de Familia, sobre Alimentos en consideración el dictamen de la Representante del Ministerio Público que obra de páginas 95 a 100 siendo así, el presente proceso se encuentra</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					X					

	<p>expedito para emitir la presente resolución.:</p> <p>La resolución número diecisiete (sentencia) venida en grado, de Primera Instancia obrante a página 63 a 67, de fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, que <u>Resuelve</u>: "... DECLARA FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia FIJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.350.00) que el señor B. debe acudir a su menor hija C....."y otros más que ahí contiene.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>II.-FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:</p> <p>Doña A, mediante escrito que obra en páginas 73 a 74 interpone recurso de apelación contra la resolución 09 (Sentencia) antes citada, fundamentando sus hechos básicamente en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Que, la apelante cuestiona que el juzgado de primera instancia, solo ha tenido en cuenta que el demandado es propietario de un vehículo tipo motocicleta de marca Honda del año 2010 para su uso, empero no ha considerado que también es propietario del vehículo</li> </ul>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>						

	<p>automóvil placa V2M179, lo que acreditaría que el demandado tiene posibilidades económicas mayores a la que manifiesta.</p> <p>➤ Que, el Aquo no ha considerado la confirmación del demandado que señala que otorga la suma de S/100.00 nuevos soles semanales, por cuanto si lo hubiera considerado hubiera fijado un monto superior al monto de S/.350.00 nuevos soles, entre otros hechos más que allí expone.</p> <p>Don B., mediante escrito que obra en páginas 78 a 80 interpone recurso de apelación contra la resolución 09 (Sentencia) antes citada, fundamentando sus hechos básicamente en los siguientes puntos:</p> <p>➤ Que, el Juez de primera instancia, al momento de expedir la resolución apelada no ha tenido en cuenta que el apelante es un trabajador eventual y no cuenta con trabajo estable, por lo que a duras penas gana los medios económicos para su subsistencia, por lo que la suma de S/.350.00 nuevos soles resulta una suma excesiva que pone en riesgo sus subsistencia, asimismo se debe</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tomar en cuenta que la madre de la menor es profesora de colegio particular así como colegio estatal y por tanto tiene buenos ingresos económicos.</p> <p>➤ Que, el apelante señala que tiene una familia que mantener así como un menor hijo a quien debe acudir con su alimentación, por lo tanto la suma ordenado por el juzgado es difícil conseguirla, toda vez que tiene una remuneración mínima vital de S/750.00 nuevos soles, por lo que A quo deberá aceptar la propuesta de acudir con una pensión alimenticia a su menor hija de S/.220.00 nuevos soles, la misma que deberá ser proporcional puesto que la pensión de alimentos deberá ser justa y equitativa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 940-2013-0- 2501- JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

*LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>I.-FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</p> <p>1.- Aspectos relativos al recurso de apelación</p> <p>Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.</p> <p>2.- Que, Roberto G Loutayf Ranea en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>												<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>3. Análisis de la sentencia expedida en autos</p> <p>Cabe precisar el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes que señala: <i>“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”</i>; así también que en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: <i>“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es una menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”</i>. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad.a</p> <p>Los alimentos en la doctrina es considera como: <i>“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<p><b>X</b></p>					

<p><i>no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”<sup>4</sup>; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a su hija lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.</i></p> <p><b>4. Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia</b></p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p><b>a)</b> Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p><b>b)</b> Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Incluso en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prestar los alimentos.</p> <p>Es por ello, que a fin de verificar si el demandado está en las condiciones de acudir a su menor hija antes citada con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de los criterios para fijar los alimentos.</p> <p>5. Estado de necesidad del alimentista</p> <p>Respecto a este punto, cabe precisar que conforme se desprende del acta de nacimiento de la menor C que obra en páginas 05 se observa que ha nacido el día 17 19 de enero del 2006, contando en la actualidad con 08 años de edad, por ende, dada la edad indicada sus necesidades se presumen<sup>5</sup> y se encuentra en estado de incapacidad por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permitan obtener ingresos para cubrir sus necesidades, las que vendrían hacer más que indispensables en la actualidad, su alimentación, salud, educación, recreación, vestido y otros, por lo que, el monto debe ser justo en merito a <u>la necesidades que el alimentista ostenta al encontrarse</u> este en pleno crecimiento y desarrollo físico, y en donde el obligado tiene la responsabilidad de socorrer con los alimentos en todo su contexto a su menor hija y conforme señala la doctrina los alimentos es: <i>“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección</i>”<sup>6</sup>.o:</p> <p>Es por ello, que se analiza el segundo presupuesto, y “<i>están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos.</i>”<sup>7</sup>. Por ende se acreditado que don B, en su escrito de apelación señala que no se ha tenido en cuenta que tiene un trabajo eventual y no estable percibiendo un ingresos de S/.800.00 nuevos soles conforme lo señala en la declaración jurada que obra a páginas 17; sin embargo dicha información debe tomarse en cuenta con las reservas del caso, toda vez que se trata de un documento unilateral que no ha sido corroborado con otro medio probatorio que así lo respalde, por otro lado el demandado a señalado que cuenta con carga familiar como es su familia y un menor hijo llamado F. a quién acude con una pensión de alimentos, asimismo hay que mencionar que el apelante es propietario de una motocicleta marca Honda del año 2010 conforme se advierte de la boleta informativa de la Sunarp y que obra a página 06, así como un automóvil marca Nissan conforme se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acredita con la boleta informativa de la Sunarp que obra a folios 31, lo que se infiere que el demandado tiene suficientes recursos económicos para que pueda cubrir con la pensión alimenticia para su menor hija, más cuando se advierte que es una persona activa y que no adolece de incapacidad física y mental que genere impedimento alguno para que realice otras actividades para brindar máxima capacidad y para que pueda cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija.</p> <p>_____</p> <p><sup>6</sup> Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.</p> <p><sup>7</sup> Comentado por Alex Placido V. /Manual de Derecho de Familia, Segunda Edición, Pág. 353. <i>Gaceta Jurídica</i>.</p> <p>Una vez establecidos ambos presupuestos referidos a las necesidades de la menor necesitada y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del menor a los alimentos ni la economía del obligado”<sup>8</sup>. En ese orden de ideas, el demandado tiene el deber familiar a favor de su hija de 08 años, quien se encuentra en pleno desarrollo, empero el señala que la madre también tiene el deber familiar de contribuir con la manutención de su menor hija toda vez que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibe ingresos mensuales por desempeñarse como profesora en un colegio estatal y particular, hecho que no ha sido corroborado ni ha acreditado con algún medio probatorio de tal forma que cause convicción a la juzgadora, siendo así, el monto de la pensión alimenticia fijado por el Segundo Juzgado de Familia, deberá incrementarse a la suma de Cuatrocientos Nuevos Soles, teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado que se encuentra debidamente acreditada con las pruebas aportadas al proceso como es la propiedad de dos vehículos motorizados, máxime si no resulta del todo creíble que refiera que solo obtiene como remuneración mensual aproximadamente la suma de S/800.00 nuevos soles en su calidad de buzo y trabajo en el muelle artesanal, monto que de</p> <p>ser cierto no podría cubrir con todas sus obligaciones como son: sus gastos personales, las de su familia y las de su hija la alimentista. Asimismo tampoco está acreditado la versión dada por la demandante al indicar que el demandado le otorgaba 100.00 nuevos soles semanales como así lo ha dejado entrever la actora en su escrito de demanda (ver considerando segundo de folios 8), por lo que se considera que el monto fijado por este despacho resulta razonable y justo a la luz de los hechos descritos por las partes.</p> <p>. Debe tenerse en cuenta además que si bien es cierto el costo de vida se ha incrementado conforme a la realidad en que vivimos y el monto fijado no le va permitir cubrir todos los gastos inherentes para el desarrollo y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienestar de la niña; también es cierto que, cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante quien es una persona relativamente joven ya que tiene cuarenta y cinco de edad y no tiene impedimento alguno para trabajar; esto en merito a que los alimentos es una <u>obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres</u>, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales del menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; por lo tanto madre contribuir también para el bienestar de la menor.n.</p> <p>Que a mayor argumento el derecho a los alimentos es un derecho fundamental que nuestra Constitución protege y que se encuadra dentro del denominado derecho a la vida; en ese sentido, no siempre lo asignado para este derecho va a ser del todo cumplido, pues una persona siempre requerirá más para tener una mejor calidad de vida; en tanto que para ello requiere también de la obligación de la madre de poder brindar aquello que hace falta; consiguientemente, la suscrita considera que el monto asignado debe ser modificado, conforme a los fundamentos anteriormente glosados.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



*Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>Por estas consideraciones SE RESUELVE: CONFIRMAR en parte la sentencia expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de página 63 a 67, respecto a los alimentos; sin embargo REFORMANDOLA en cuanto al monto, el demandado don B. acudirá con una pensión alimenticia mensual, permanente por la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 400.00) a favor de la menor C., siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, dejando subsistente todo lo demás. Devuélvase en el presente en su oportunidad previa notificación mediante cedula.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si</b></p>										9

Descripción de la decisión		<p><b>cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						
----------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 940-2013-0- 2501- JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

*LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						37	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[5 - 6]							Mediana
								X									[3 - 4]
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja							
							X		[17 - 20]	Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[13 - 16]	Alta							
							X			[9- 12]							Mediana
		Descripción de la decisión				X				[5 -8]							Baja
									[1 - 4]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
					X			[5 - 6]	Mediana								

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** expediente N° 940-2013-0- 2501- JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

*LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	[17 - 20]	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión				X		[9- 12]	Mediana						
						X	[5 -8]	Baja							
						X	[1 - 4]	Muy baja							
						X	[9 - 10]	Muy alta							
						X	[7 - 8]	Alta							
					X	[5 - 6]	Mediana								

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** expediente N° 940-2013-0- 2501- JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

*LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

De la primera instancia se explica de la siguiente manera:

De la parte expositiva es notable la no evidencia sobre los aspectos del proceso pues no se ha cumplido con las formalidades del proceso como fue la de realizar la etapa conciliatoria así como la no existencia de los puntos controvertidos, el juzgador no explicita los puntos controvertidos en dicha sentencia como es el de 1) determinar el estado de necesidad del menor alimentista 2) determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado 3) determinar las obligaciones que se halle el sujeto deudor

De la parte considerativa, el juez expone claramente a) de la relación jurídica procesal válida, la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en representación de su menor hija. el demandado ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción b) existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentaria, con la partida de nacimiento de la menor C, se aprecia que el demandado ha reconocido a la menor como su hija biológica c) base legal o normas aplicables al caso alimentario, ha aplicado la norma pertinentes como es el artículo 481 del código civil que prescribe “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el sujeto deudor...” d) de las necesidades del alimentista, alimentación, vestido, vivienda, salud, y educación prescritas en el artículo 93° del Código de los Niños y adolescentes e) de las posibilidades del demandado, el demandado presento

declaración jurada de sus ingresos ascendientes a la suma de S/. 800.00 Soles mensuales, lo cual no fue corroborado con otro medio probatorio, la norma aplicada 481° código sustantivo que prescribe “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” y el artículo 93° del código de los niños y adolescentes que prescribe “es obligación de los padres de prestar alimentos a los hijos...( ...)” f) las obligaciones del demandado, el demandado acredita con partida de nacimiento que cuenta con carga familiar adicional, con lo que respalda la emisión de su sentencia.

De la particularidad que contiene la parte considerativa la motivación es fundamental para la determinación de la sentencia así como la motivación las sentencias puntualmente se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho, debiendo dejar establecido que la nulidad por falta de motivación, solo y de forma exclusiva, podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación (Salazar, 2017)

Como lo afirma Castellanos (2014) la prueba es aquel medio para garantizar la verdad o la falsedad de algo, como procedimiento es: aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del Juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso

De la parte resolutive, el juzgador administrando justicia a nombre de la nación resuelve: declarar fundada en parte la demanda, fijando como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de trescientos cincuenta nuevos que el demandado debe acudir a favor de su menor hija.

Como doctrinariamente lo señala Hinostroza (2016) que la congruencia procesal es aquel principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales, las cuales deben expedirse de acuerdo a lo peticionado por las partes; estando impedido el juzgador de conceder u otorgar más de lo solicitado, así como omitir pronunciarse sobre una de las pretensiones de la demanda.

Dicha sentencia origino que ambas partes interpusieran el recurso de apelación dando origen a una sentencia de segunda instancia

Es una de las garantías constitucionales más importantes es de la pluralidad de instancias, la cual es un derecho público – subjetivo, inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación; mediante el cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro el propio organismo que administra justicia, para que el derecho a la instancia plural se encuentre cumplido bastan dos decisiones judiciales expedidas en un mismo procedimiento por autoridades judiciales de diferentes jerarquía ( Hinostroza, 2016)

De la segunda instancia se explica de la siguiente manera:

En su parte expositiva, se observa que: revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

El juez revisor expresa los fundamentos de los apelantes:

La apelante cuestiona al juzgador de primera instancia que solo ha tenido en cuenta que el demandado es propietario de un vehículo tipo motocicleta, empero no ha considerado que es propietario de un vehículo station wagon lo que acreditaría que el demandado tiene posibilidades económicas mayores a lo que manifestó.

Que el juzgado no ha considerado la confirmación del demandado que señalo que daba la suma de S/. 100.00 nuevos soles semanales.

Los fundamentos del apelante:

Que, el juzgador no ha tenido en cuenta que es un trabajador eventual que no cuenta con trabajo estable y la suma de S/. 350.00 nuevos soles resulta una suma excesiva que pone en riesgo su subsistencia y que, tiene una familia que mantener

En lo que corresponde a la parte considerativa: abarca los fundamentos del juzgador revisor 1) aspectos relativos al recurso de apelación, 2) análisis de la sentencia expedida en autos 3) los alimentos en la doctrina 4) criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia 5) estado de necesidad del alimentista 6) posibilidades del obligado 7) principio de proporcionalidad y sus conclusiones

El juez revisor tuvo un exhaustivo análisis de los medios probatorios presentados:

De la apelante como fueron el acta de nacimiento de la menor, tarjeta de control expedida por el centro educativo de la menor, boleta informativa del vehículo menor motocicleta y la boleta informativa del vehículo station wagon.

Del apelante como fueron partida de nacimiento de su menor hijo, declaración jurada de sus ingresos.

La motivación de la sentencias es importante así como lo indica Spetale (s/f) que motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración es parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica

En su parte resolutive, la sentencia de segunda instancia: se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia y motivación, resolviendo: confirmar en parte la sentencia la sentencia de primera instancia y reformándola en cuanto al monto fijando como pensión alimenticia la suma de S/.400.00 nuevos soles a favor de la menor

alimentista.

La congruencia constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida: pues en esto se sustenta la garantía constitucional que impide al juez fallar los límites y los poderes del juez; por ende, en virtud de dicho principio, las resoluciones judiciales deben expedirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes ( Cas N° 611- 2008)

Comparando la sentencia de primera y de segunda instancia

De primera instancia, el juzgador no merituo uno de los medios probatorios presentados por la accionante como fue la boleta informativa del vehículo station wagon de propiedad del demandado.

De segunda instancia, el juez revisor si merituo todos los medios probatorios presentados por la apelante, acta de nacimiento de la menor, tarjeta de control expedida por el centro educativo de la menor, boleta informativa del vehículo menor motocicleta y la boleta informativa del vehículo station wagon. Resolviendo confirmar en parte la sentencia la sentencia de primera instancia y reformándola en cuanto al monto.

## **VI. CONCLUSIONES**

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia Pertenecientes al expediente N° 940-2013-0-2501-JP-FC-02, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primea sentencia alcanzo un valor de 37, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 39, en consecuencia ambas sentencia son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltaron tres parámetros, estos fueron: los aspectos del proceso, los puntos controvertidos y las costas y costos del proceso.

En la sentencia de segunda instancia no se encontró un parámetro, este fue: las costas y costos del proceso

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta, asimismo, en ambas se observó que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, la decisión fue única, porque amabas ampara el petitorio sobre una fijación de pensión alimenticia. Pero encontrando diferencias:

De primera instancia, el juzgador no merituo uno de los medios probatorios presentados por la accionante como fue la boleta informativa del vehículo station wagon de propiedad del demandado.

De segunda instancia, el juez revisor si merituo todos los medios probatorios presentados por la apelante, acta de nacimiento de la menor, tarjeta de control expedida por el centro educativo de la menor, boleta informativa del vehículo menor motocicleta y la boleta informativa del vehículo station wagon. Resolviendo confirmar en parte la sentencia la sentencia de primera instancia y reformándola en cuanto al monto.

En el caso concreto en la sentencia de segunda instancia se valoraron todos los medios probatorios aportados por la actora y se veló por el interés superior del niño asignándole una pensión acorde a la edad de la menor alimentista

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acevedo, A. (2009). *Las sentencias*. Recuperado de: [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7760.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7760.pdf)
- Aquino, C. (2008). *La eficacia de los medios probatorios en los procesos contenciosos de divorcio, dirimidos en el juzgado segundo de familia, de la ciudad de santa ana, durante el periodo del año 2006*. Recuperado de: <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7179/1/346.01-H558e.pdf>
- Barranco, C. (2017). *Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias*. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)
- Chanquin, S. (2005). *Inobservancia del principio del interés superior del niño en la emisión de resoluciones por parte de los tribunales de justicia, especialmente en el ramo de familia de la ciudad de Guatemala*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21668.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cas N° 4348 – 2005 - PA/TC Lima publicada en el diario Oficial Peruano el 02-09-2010.

Cas N° 611- 2008 /La Libertad publicada en el diario Oficial Peruano el 03-09-2008.

Cas. N° 3973- 2006/ Lima publicada en el diario Oficial Peruano el 01-02-2007. Pag. 18864

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castañeda, P. (2014). *Derecho a la prueba*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/derecho-a-la-prueba-en-el-cogep>

Castellanos, I. (2014). *Duración del proceso ordinario civil en el juzgado de primera instancia civil de la ciudad de Quetzaltenango*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Castellanos-Iris.pdf>

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cillero, M. (2015). *El interés superior del niño*. Recuperado de: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ldin/alvarez\\_e\\_r/capitulo5.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo5.pdf)

Cobos, K. (2005). *Análisis jurídico y social de la extinción de la pensión alimenticia y la necesidad de reforma de la ley*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5583.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5583.pdf)

Conde, V. (2017). *Principios del proceso civil*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/341809993/Principios-Del-Proceso-Civil-Guatemalteco>

Correa, W. (s/f). *La carga dinámica de la prueba en el proceso civil*. Recuperado de: <http://derechoyperspectiva.es/la-carga-dinamica-de-la-prueba-en-el-proceso-civil/>

Cueva, S. (2009). *Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-Cueva-Aspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>

De Belaunde, J. (2010). *Justicia: una nueva oportunidad, por Javier de Belaunde*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-nueva-oportunidad-javier-belaunde-243250>

Definiciona (s/f). *Parámetro*. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/ciencia/parametro.php>

Definiciona (2017). *Expediente*. Recuperado de: <https://definiciona.com/expediente/>

Definiciones, (2011). *Concepto de Normatividad*. Recuperado de: <http://www.definicionesde.com/e/normatividad/>.

Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016*. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado\\_MS.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1)

Donoso, L. (s/f). *La finalidad de la prueba*. Recuperado de: <https://sites.google.com/site/megalexec/articulos---ensayos/derecho-procesal-civil/finalidadprueba>

Espinoza, J. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.

2010-0085-0-0801-JP-FC-02del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2017.  
Biblioteca de la  
Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/438/CALIDAD  
\\_ALIMENTOS\\_ESPINOZA\\_PUZA\\_JOSE\\_ROGELIO.pdf?sequence=1&isA  
llowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/438/CALIDAD_ALIMENTOS_ESPINOZA_PUZA_JOSE_ROGELIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Figueroa, R. (2007). *Estudio doctrinario del juzgado de paz móvil dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco*. Recuperado de:  
[http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6951.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6951.pdf)

Galende, J. (2003). *El concepto de documento*. Recuperado de:  
[https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/viewFile/RGID0303220007A/  
9914](https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/viewFile/RGID0303220007A/9914)

García, E. (2007). *Infancia – adolescencia, del derecho y de la justicia*. (3ra. Edic.).  
México. Fontamara.

Gonzales, J. (2008). *Pretensión procesal*. Recuperado de:  
<http://jorgonzalezv.blogspot.com/2008/04/pretensin-procesal.html>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.  
(5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hidalgo, J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil*. Recuperado de:  
[tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11930](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11930)

Hinostroza, A (2006). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (4ta. Edic.). Lima: Perú.  
Pacífico Editores S.A.C.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lezana, B. (2011). *La importancia de crear una tabla de rangos para la fijación de pensiones alimenticias de carácter proporcional.* Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9049.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9049.pdf)
- Ling, F. (2013). *En qué casos la demanda de alimentos se tramita en proceso sumarísimo o en proceso único.* Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>
- López, J. (2013). *La prueba y los medios de prueba.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/JOCABEL24/la-prueba-y-los-medios-de-prueba-en-la-legislacin-penal-panamea>
- López, G. (2017). *Sistemas de valoración de la prueba.* Recuperado de: <https://es.calameo.com/read/0054188843ea89c52db60>
- Machicado, J. (2009). *Los derechos fundamentales.* Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/ddff.html>
- Masías, F. (s/f). *El proceso de alimentos y sus implicaciones.* Recuperado de: <http://cac.pe/wp-content/uploads/pdf/proceso-alimentos.pdf>
- Medina, J. (2013). *El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones.* Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i3448s.pdf>

Mendoza, J. (2015). *Reformas al régimen legal del código de la niñez y adolescencia aplicable a las personas obligadas a la prestación de alimentos*. Recuperado de:

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8478/1/Jaime%20Gustavo%20Mendoza.pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Monroy, J. (2013). *Diccionario de procesal civil*. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de:

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro\\_ny.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro_ny.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Notrica, F. (2015). *El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad*. Recuperado de:

<http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOS-ALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Olguín, L. (2016). *Pensión alimenticia. cuestiones a considerar para su fijación atendiendo al principio de proporcionalidad*. Recuperado de:

<http://www.colungaabogados.com.mx/pension-alimenticia-cuestiones-a-considerar-para-su-fijacion-atendiendo-al-principio-de-proporcionalidad/>

Olvera, J. (2008). *Redacción judicial*. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/viewFile/32219/29214>

Paipa, J. (2011). *Recursos ordinarios*. Recuperado de: <http://elderechoderecho.blogspot.com/2011/06/1-recursos-ordinarios.html>

Paipa, J. (2011). *Recurso de apelación*. Recuperado de: <http://elderechoderecho.blogspot.com/2011/06/12-recurso-de-apelacion-arts-350-al-362.html>

Palacios, C. (2015). *Sentencia definitiva y sana critica*. Recuperado de: <http://enfoquejuridico.org/2015/12/08/sentencia-definitiva-y-sana-critica/>

Pareja, B. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA MUJICA MODELO DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA LA ADMISION DE LA PRUEBA DE CARGO CON VIOLACION A DE RECHOS FUNDAMENTALES EN EL SISTEMA JURIDICO PERUAN O.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PAREJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONAL_PARA_LA_ADMISION_DE_LA_PRUEBA_DE_CARGO_CON_VIOLACION_A_DE_RECHOS_FUNDAMENTALES_EN_EL_SISTEMA_JURIDICO_PERUAN_O.pdf?sequence=1)

Parí, J. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial de Puno – Ananea, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1923/COBRO DE PENSION DE ALIMENTOS CALIDAD PARI FERNANDEZ JIMM Y\\_YHAZMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1923/COBRO_DE_PENSION_DE_ALIMENTOS_CALIDAD_PARI_FERNANDEZ_JIMM_Y_YHAZMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pasará, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*.

- Recuperado de:  
[http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud\\_ecuador\\_resumenejecutivo\\_esp.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_esp.pdf)
- Pasos, P. (2012). *Derecho de alimentos*. Recuperado de: <http://www.derechochile.cl/alimentos-1/>
- Pérez, C. (2012). *Carga de la prueba en Colombia*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/CarlosPrezGarzn/aspectos-generales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-colombia-the-burden-of-proof-in-colombia-la-charge-de-le-preuve-en-colombie>
- Privado, L. (2013). *Eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez y adolescencia*. Recuperado de:  
<http://ri.ues.edu.sv/4492/1/EFICACIA%20DE%20LAS%20MEDIDAS%20CAUTELARES%20COMO%20FORMA%20DE%20GARANTIZAR%20LAS%20SENTENCIAS%20JUDICIALES%20DE%20ALIMENTOS%20A%20FAVOR%20DE%20LA%20NI%C3%91EZ%20Y%20ADOLESCENCIA.pdf>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quevedo, E. (2015). Efectos de las sentencias interlocutorias denegatorias respecto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Recuperado de: [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7760.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7760.pdf)
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Ramírez, B. (2009). *Acción. Pretensión. Demanda. Contestación*. Recuperado de: <https://dpcuni.blogspot.com/2009/05/capitulo-xii-accion-pretension-demanda.html>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Regalado, S. (2017). *La pensión alimenticia. Dialogo con la jurisprudencia*. (2da. Edic.) Lima: Perú. El Búho

Rodas, E. (2017). *Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial*. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>

Rodríguez, S. (2010). *Interpretación constitucional y judicial*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3698817.pdf>

Rodríguez, L. (2006). *La Prueba en el Proceso Civil*. (2da. Edic) Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez, P. (2017). *Corrupción, justicia y política en Colombia*. Recuperado de: <https://www.sur.org.co/corrupcion-justicia-politica-colombia/>

Rojas, R. (2016). *Sistema de justicia en Guatemala*. Recuperado de: <http://www.asies.org.gt/desafios-actuales-de-la-justicia-3/>

Salazar, J. (2017). *De las providencias judiciales*. Recuperado de: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/de-las-providencias-judiciales>

Sánchez, E. (2013). Inobservancia al acuerdo nacional de buenas prácticas para la aplicación de la ley reformativa al título v, libro segundo, “del derecho a alimentos”, del código orgánico de la niñez y adolescencia publicado en el registro oficial nro. 643 de fecha 28 de julio del 2009. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/545/1/TESIS%20EUGENIA%20%28BIBLIOTECA%29.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Spetale, L. (s/f). *La motivación de hecho y derecho en todas las resoluciones*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/214696642/12-La-Motivacion-de-Hecho-y-de-Derecho-en-Todas-Las-Resoluciones>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tenesaca, J. (2015). *Ejecución de la sentencia*. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9388/1/FJCS-DE-788.pdf>

Ticona, V. (2015). *El 42% de jueces en el poder judicial es provisional*. Recuperado de: <http://larepublica.pe/politica/903445-el-42-de-jueces-en-el-poder-judicial-es-provisional-video>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Valverde, P. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01256- 2011- 0-2501- JP-FC-02-del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2508/CALIDAD\\_FIJACION\\_DE\\_PENSION\\_ALIMENTICIA\\_VALVERDE\\_COLONIA\\_PATRICIA\\_FRANSHESCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2508/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_VALVERDE_COLONIA_PATRICIA_FRANSHESCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Velásquez, A. (2005). *La insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento, al tenor del aumento del salario mínimo*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5581.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5581.pdf)

Vela, S. (2015). *Incumplimientos de sentencias*. Recuperado de: [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis\\_Seraf%C3%ADn\\_Vela\\_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%C3%ADn_Vela_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Wikipedia (2017). *La doctrina*. Recuperado de: [https://www.google.com/search?biw=1366&bih=654&ei=qQdaW7TmOoSxzwL89pGYBQ&q=definicion+de+parte+procesal++en+el+peru+tesis&oq=definicion+de+parte+procesal++en+el+peru+tesis&gs\\_l=psy-ab.3...1834.1834.0.2233.1.1.0.0.0.282.282.2-1.1.0....0...1c.1.64.psy-ab..0.0.0....0.eL5GFdc8WWY](https://www.google.com/search?biw=1366&bih=654&ei=qQdaW7TmOoSxzwL89pGYBQ&q=definicion+de+parte+procesal++en+el+peru+tesis&oq=definicion+de+parte+procesal++en+el+peru+tesis&gs_l=psy-ab.3...1834.1834.0.2233.1.1.0.0.0.282.282.2-1.1.0....0...1c.1.64.psy-ab..0.0.0....0.eL5GFdc8WWY)

Zambrano, D. (2008). *Interés superior del niño y la niña*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/interes-superior-del-nino-y-de-la-nina>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO

EN FAMILIA EXPEDIENTE : 00940-2013-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : F. DEMANDADO

:B. DEMANDANTE

:A.

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, veintiuno de Enero Del  
año dos mil catorce.-

I.-PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS; Resulta de autos que por escrito que obra en el folio ocho la señora A. promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS en su calidad de Representante Legal de su menor hija C. y la dirige al señor B. a fin que cumpla con acudir con una pensión alimenticia en el importe de SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES mensuales.-----

A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando:

-----

1.-Que, fruto de mi relación convivencial con el demandado procreamos a nuestra menor hija C

-----

2.-El demandado, es propietario de la embarcación pesquera artesanal de consumo humano directo YAKIR y a su vez realiza labor de buzo en la extracción de almejas, conchas, calamares, pulpos caracoles y una gran diversidad de moluscos, percibiendo un monto ascendiente de S/3,500.00 nuevos soles mensuales. Considerando además que no cuenta con carga familiar.-

B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio treinta el emplazado absuelve la demanda e indica: -----

1.-En cuanto al primer fundamento de la demanda es cierto que hemos procreado a nuestra

menor hija C.-----

2.-Es falso que el recurrente tenga un ingreso exorbitante y perciba la suma de S/.3,500.00 nuevos soles mensuales, como alega la demandante, soy Buzo y trabajo en el Muelle Artesanal en donde mis ingresos son mínimos, teniendo un ingreso mensual de S/.800.00 nuevos soles y no se ajustan a lo que falsamente arguye la demandante. También acudo a mi menor hijo D. de 13 años de edad y también necesita de las atenciones del recurrente resultando imposible otorgar la suma mensual de S/.700.00 nuevos soles.-----

C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -----

1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número dos del folio once se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.-----

2.-ABSOLUCIÓN: Dicho emplazado absolvió la demanda, lo que motivó que se expida la resolución número dos teniéndolo por apersonado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única. -----

3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de ambas partes, conforme al acta que obra en el folio cuarenta y siete, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes.---

II.-PARTE CONSIDERATIVA: -----

*A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:*

PRIMERO.-Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida. -----

-----

*B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:*

SEGUNDO.-Que, con la partida de nacimiento del folio cuatro se acredita el nacimiento de la menor C. en la que se aprecia que el demandado ha reconocido al menor como su hija biológica; por lo tanto, se encuentra acreditado el vínculo obligacional alimentario entre el demandado y la menor que nos ocupa.-----

*C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:*

TERCERO.-Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor....*”. Es decir, los alimentos se regulan en base a: 1.-Las necesidades de quien los pide; 2.-Las posibilidades de quien debe darlos

y 3.-A las obligaciones que se halle el sujeto deudor.-----

*D.-Las necesidades del alimentista:*

CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente verificamos LAS NECESIDADES de la menor. Según la partida de nacimiento referida C. nació el 19 de Enero del año dos mil seis, entonces a la fecha éste cuenta con 08 años de edad; verificando sus necesidades tenemos:

F) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí misma; estando obligado el padre de proveerlos a tenor de lo dispuesto en el artículo 93<sup>o</sup><sup>1</sup> del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicha menor necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.---

G) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la niña necesita ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico, entre otros.-----

H) VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la niña, sino, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: como el pago del servicio del agua y el pago de la energía que se consume.-----

I) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a los alimentos en sí a fin de salvaguardar su integridad física y derecho a la vida que ampara la Constitución Política del Estado en el inciso 1 del artículo 2<sup>o</sup>.-----

I) EDUCACIÓN: La niña que nos ocupa, en el año 2013 ha estudiado en el colegio Parroquial “Niño Dios” de esta localidad, en donde ha cursado el 2er. grado de educación Primaria, conforme se da cuenta con el documento del folio cinco. En consecuencia, estas son las necesidades de la menor que nos ocupa, por lo que se tendrá en cuenta al decidir.---

*E.-De las posibilidades del demandado:*

QUINTO.-Que, con respecto a las posibilidades del demandado: A su escrito de absolución de demanda, el obligado ha presentado su Declaración Jurada de ingresos económicos en donde ha indicado que percibe S/.800.00 nuevos soles; sin embargo, no ha sido corroborado con otro medio probatorio, de tal forma que de convicción, que efectivamente ese es el importe que realmente percibe. Además; el último párrafo del artículo 481 del Código Sustantivo mencionado, prescribe: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Esto implica que, no se hace necesario contar con un documento en la que se aprecie los ingresos económicos reales que percibe el demandado para fijar los alimentos a favor de su hija, puesto que como padre está en el deber de cumplir con ese deber a tenor de lo dispuesto en el artículo 93<sup>o</sup> del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe: “Es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos. (...)”. Finalmente, merece considerar que el demandado es propietario del

vehículo tipo Motocicleta de Marca Honda del año 2010, conforme lo acredita la demandante con la boleta informativa del folio seis, pues dicho vehículo consume gasolina para su uso, de tal forma que el demandado cuenta con recursos económicos para dicha motocicleta; razón por la que se tendrá en cuenta al decidir.-----

--  
*F-Las obligaciones del demandado:*

SEXTO.-Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: En su escrito de absolución de emplazamiento que obra en autos, el demandado acredita que a aparte de la menor que ha sido emplazado por alimentos tiene un hijo de nombre D., conforme a la partida de nacimiento del folio dieciséis; por lo tanto, se concluye que el demandado cuenta con dos hijos como su carga familiar por lo que se tendrá en cuenta al fijar el monto de la pensión de alimentos.-----

*G-Concepto de alimentos considerado en la ley:*

SETIMO.- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente*”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.---

*H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:*

OCTAVO.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: ----- 1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “*La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades*”.<sup>2</sup> Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerádoos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.---

2.”*Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum*”<sup>3</sup>. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene su menor hija debido a que como él ha expuesto ha vivido con su hija y ello le ha permitido conocer de cerca sus necesidades.-----

*I) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:*

NOVENO.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “*Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso*

*cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”* (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).---

III.-PARTE DECISORIA: -----

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE: A)DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de TRESCIENTOS CINCUENTAY 00/100 NUEVOS SOLES (S/.350.00) que el señor B. debe acudir a favor de su hija C. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el veintitrés de Julio del año dos mil trece. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.--

NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA

Jueza. Dra. K.

---

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central EXPEDIENTE : 00940-

2013-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : K.

ESPECIALISTA : J.

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE: A.

### SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Chimbote, trece de octubre Del dos mil

catorce.-

VISTOS: Dado cuenta con el expediente seguido entre las mismas partes ante el Segundo Juzgado de Familia, sobre Alimentos en consideración el dictamen de la Representante del Ministerio Público que obra de páginas 95 a 100 siendo así, el presente proceso se encuentra expedito para emitir la presente resolución.

I.- ASUNTO:

La resolución número diecisiete (sentencia) venida en grado, de Primera Instancia obrante a página 63 a 67, de fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, que Resuelve: "... DECLARA FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia FIJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.350.00) que el señor B. debe acudir a su menor hija C....." y otros más que ahí contiene.

II.- FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

Doña A, mediante escrito que obra en páginas 73 a 74 interpone recurso de apelación contra la resolución 09 (Sentencia) antes citada, fundamentando sus hechos básicamente en los siguientes puntos:

- Que, la apelante cuestiona que el juzgado de primera instancia, solo ha tenido en cuenta que el demandado es propietario de un vehículo tipo motocicleta de marca Honda del año 2010 para su uso, empero no ha considerado que también es propietario del vehículo automóvil placa V2M179, lo que acreditaría que el demandado tiene posibilidades económicas mayores a la que manifiesta.
- Que, el Aquo no ha considerado la confirmación del demandado que señala que otorga la suma de

S/100.00 nuevos soles semanales, por cuanto si lo hubiera considerado hubiera fijado un monto superior al monto de S/.350.00 nuevos soles, entre otros hechos más que allí expone.

Don B., mediante escrito que obra en páginas 78 a 80 interpone recurso de apelación contra la resolución 09 (Sentencia) antes citada, fundamentando sus hechos básicamente en los siguientes puntos:

- Que, el Juez de primera instancia, al momento de expedir la resolución apelada no ha tenido en cuenta que el apelante es un trabajador eventual y no cuenta con trabajo estable, por lo que a duras penas gana los medios económicos para su subsistencia, por lo que la suma de S/.350.00 nuevos soles resulta una suma excesiva que pone en riesgo sus subsistencia, asimismo se debe tomar en cuenta que la madre de la menor es profesora de colegio particular así como colegio estatal y por tanto tiene buenos ingresos económicos.
- Que, el apelante señala que tiene una familia que mantener así como un menor hijo a quien debe acudir con su alimentación, por lo tanto la suma ordenado por el juzgado es difícil conseguirla, toda vez que tiene una remuneración mínima vital de S/750.00 nuevos soles, por lo que A quo deberá aceptar la propuesta de acudir con una pensión alimenticia a su menor hija de S/.220.00 nuevos soles, la misma que deberá ser proporcional puesto que la pensión de alimentos deberá ser justa y equitativa.

#### I.-FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

##### 1.- Aspectos relativos al recurso de apelación

Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

2.- Que, Roberto G Loutayf Ranea en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio.

##### 6. Análisis de la sentencia expedida en autos

Cabe precisar el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes que señala: “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”; así también que en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia*

médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es una menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad.

#### 7. Los alimentos en la doctrina

Los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que

no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”<sup>4</sup>; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a su hija lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.

#### 8. Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- c) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- d) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Incluso en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Es por ello, que a fin de verificar si el demandado está en las condiciones de acudir a su menor hija antes citada con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de los criterios para fijar los alimentos.

#### 9. Estado de necesidad del alimentista

Respecto a este punto, cabe precisar que conforme se desprende del acta de nacimiento de la menor C que obra en páginas 05 se observa que ha nacido el día 17 19 de enero del 2006, contando en la actualidad con 08 años de edad, por ende, dada la edad indicada sus necesidades se presumen<sup>5</sup> y se encuentra en estado de incapacidad por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permitan obtener ingresos para cubrir sus necesidades, las que vendrían hacer más que indispensables en la actualidad, su alimentación, salud, educación, recreación, vestido y otros, por lo que, el monto debe ser justo en merito a la necesidades que el alimentista ostenta al encontrarse

<sup>4</sup> Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

<sup>5</sup> Esta es una presunción legal *iuris tantum*, es decir, admite prueba en contra.

este en pleno crecimiento y desarrollo físico, y en donde el obligado tiene la responsabilidad de socorrer con los alimentos en todo su contexto a su menor hija y conforme señala la doctrina los alimentos es: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”*<sup>6</sup>.

#### 10. Posibilidades del obligado:

Es por ello, que se analiza el segundo presupuesto, y *“están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos.”*<sup>7</sup>. Por ende se acreditado que don B, en su escrito de apelación señala que no se ha tenido en cuenta que tiene un trabajo eventual y no estable percibiendo un ingresos de S/.800.00 nuevos soles conforme lo señala en la declaración jurada que obra a páginas 17; sin embargo dicha información debe tomarse en cuenta con las reservas del caso, toda vez que se trata de un documento unilateral que no ha sido corroborado con otro medio probatorio que así lo respalde, por otro lado el demandado a señalado que cuenta con carga familiar como es su familia y un menor hijo llamado F. a quién acude con una pensión de alimentos, asimismo hay que mencionar que el apelante es propietario de una motocicleta marca Honda del año 2010 conforme se advierte de la boleta informativa de la Sunarp y que obra a página 06, así como un automóvil marca Nissan conforme se acredita con la boleta informativa de la Sunarp que obra a folios 31, lo que se infiere que el demandado tiene suficientes recursos económicos para que pueda cubrir con la pensión alimenticia para su menor hija, más cuando se advierte que es una persona activa y que no adolece de incapacidad física y mental que genere impedimento alguno para que realice otras actividades para brindar máxima capacidad y para que pueda cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija.

---

#### 11. Principio de la proporcionalidad

Una vez establecidos ambos presupuestos referidos a las necesidades de la menor necesitada y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del menor a los alimentos ni la economía del obligado<sup>8</sup>. En ese orden de ideas, el demandado tiene el deber familiar a favor de su hija de 08 años, quien se encuentra en pleno desarrollo, empero el señala que la madre también tiene el deber familiar de contribuir con la manutención de su menor hija toda vez que percibe ingresos mensuales por desempeñarse como profesora en un colegio estatal y particular, hecho que no ha sido corroborado ni ha acreditado con algún medio probatorio de tal forma que cause convicción a la juzgadora, siendo así, el monto de la pensión alimenticia fijado por el Segundo Juzgado de Familia, deberá incrementarse a la suma de Cuatrocientos Nuevos Soles, teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado que se encuentra debidamente acreditada con las pruebas aportadas al proceso como es la propiedad de dos vehículos motorizados, máxime si no resulta del todo creíble que refiera que solo obtiene como remuneración mensual aproximadamente la suma de S/800.00 nuevos soles en su calidad de buzo y trabajo en el muelle artesanal, monto que de ser cierto no podría cubrir con todas sus obligaciones como son: sus gastos personales, las de su familia y

las de su hija la alimentista. Asimismo tampoco está acreditado la versión dada por la demandante al indicar que el demandado le otorgaba 100.00 nuevos soles semanales como así lo ha dejado entrever la actora en su escrito de demanda (ver considerando segundo de folios 8), por lo que se considera que el monto fijado por este despacho resulta razonable y justo a la luz de los hechos descritos por las partes.

12. Debe tenerse en cuenta además que si bien es cierto el costo de vida se ha incrementado conforme a la realidad en que vivimos y el monto fijado no le va permitir cubrir todos los gastos inherentes para el desarrollo y bienestar de la niña; también es cierto que, cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante quien es una persona relativamente joven ya que tiene cuarenta y cinco de edad y no tiene impedimento alguno para trabajar; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales del menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; por lo tanto madre contribuir también para el bienestar de la menor.

### 13. Conclusión.

Que a mayor argumento el derecho a los alimentos es un derecho fundamental que nuestra Constitución protege y que se encuadra dentro del denominado derecho a la vida; en ese sentido, no siempre lo asignado para este derecho va a ser del todo cumplido, pues una persona siempre requerirá más para tener una mejor calidad de vida; en tanto que para ello requiere también de la obligación de la madre de poder brindar aquello que hace falta; consiguientemente, la suscrita considera que el monto asignado debe ser modificado, conforme a los fundamentos anteriormente glosados.

### III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones SE RESUELVE: CONFIRMAR en parte la sentencia expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de página 63 a 67, respecto a los alimentos; sin embargo REFORMANDOLA en cuanto al monto, el demandado don B. acudirá con una pensión alimenticia mensual, permanente por la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 400.00) a favor de la menor C., siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, dejando subsistente todo lo demás. Devuélvase en el presente en su oportunidad previa notificación mediante cedula.

H, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.



## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

		<b>Motivación del derecho</b>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los

costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de

conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
.....	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte

EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 940-2013-0- 2501-JP-FC-02,, sobre: fijación de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre del 2018.

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a circular fingerprint impression. The signature appears to be 'Irma Isabel Franco Dominguez'.

**IRMA ISABEL FRANCO DOMINGUEZ**

**DNI N° 32941129**